

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por ANGELA VIVIANA MARTINEZ REYES en contra del menor de edad BRAYAN ALEJANDRO REY ALFONSO representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA ALFONSO LIZARAZO, JHOHAN ARMANDO y JIMENA CAROLINA REY RODRIGUEZ, y el menor de edad ANGEL SAMUEL REY MARTINEZ, en calidad de herederos determinados de HECTOR ARMANDO REY HUERFANO, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los herederos determinados de HECTOR ARMANDO REY HUERFANO. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Teniendo en cuenta que el heredero determinado ANGEL SAMUEL REY MARTINEZ es menor de edad y se encuentra representado legalmente por su progenitora quien actúa como demandante en el presente asunto y puede tener intereses contrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se DESIGNA un curador Ad-Litem para que represente los intereses de dicha menor.

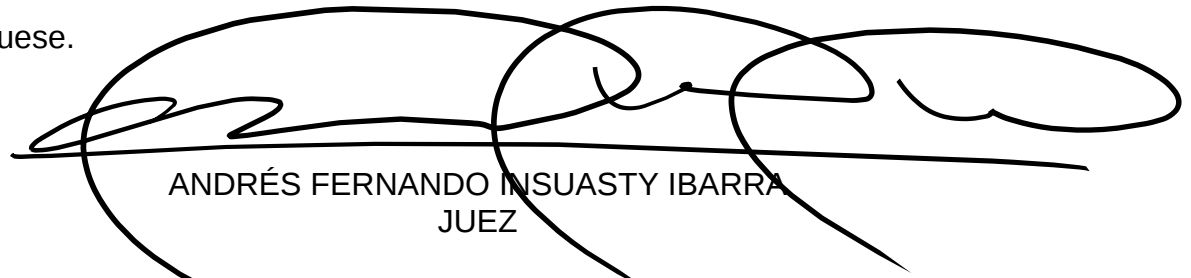
2.2. En consecuencia, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de ANGEL SAMUEL REY MARTINEZ al abogado (a) JOSE MARTÍN PORRAS ROMERO, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de HECTOR ARMANDO REY HUERFANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 150 el a la hora de las 8:00 a.m.

15 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ae5dbb5b21b967703c19ec91db9c6e9b2f690425f8035b358586bbafa8dd27

Documento generado en 14/12/2020 03:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**